**Artículo 9**. ***Organización de los cursos primero y segundo.***

* En cada uno de los dos primeros cursos el alumnado cursará las materias siguientes:

a) Ciencias de la naturaleza.

b) Ciencias sociales, geografía e historia.

c) Educación física.

d) Educación plástica y visual.

e) Lengua castellana y literatura.

f) Matemáticas.

g) Música.

h) Primera lengua extranjera.

* En segundo curso el alumnado cursará la materia Tecnologías.
* El alumnado cursará una materia optativa. A tal fin, los centros docentes ofertarán obligatoriamente, de conformidad con lo que se establece en el artículo 12 y con lo que a tal fin disponga por Orden la Consejería competente en materia de educación, Segunda lengua extranjera, Tecnología aplicada y Cambios sociales y género en primer curso y Segunda lengua extranjera, Métodos de la ciencia y Cambios sociales y género en segundo.
* Asimismo, los centros ofertarán un programa de refuerzo de materias instrumentales básicas a todo el alumnado que haya sido evaluado negativamente en Lengua castellana y literatura, Matemáticas o, en su caso, Primera lengua extranjera en el curso anterior, o que lo requiera según el informe a que hace referencia el artículo 20.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de conformidad con lo que a tales efectos establezca por Orden la Consejería competente en materia de educación y de acuerdo con lo recogido en los artículos 12 y 13.
* Los centros docentes podrán agrupar las materias en ámbitos con objeto de contribuir a los principios que orientan el currículo establecidos en el artículo 5.3. Esta integración es especialmente relevante en el primer y segundo cursos de la educación secundaria obligatoria para garantizar la transición entre la educación primaria y esta etapa educativa. La integración de materias en ámbitos tendrá efectos en la organización de las enseñanzas, pero no en las decisiones asociadas a la evaluación y promoción del alumnado.

**Artículo 10**. ***Organización del tercer curso*.**

* En tercer curso el alumnado cursará las materias siguientes:

a) Ciencias de la naturaleza.

b) Ciencias sociales, geografía e historia.

c) Educación física.

d) Educación para la ciudadanía y los derechos humanos.

e) Lengua castellana y literatura.

f) Matemáticas.

g) Primera lengua extranjera.

h) Tecnologías.

* La materia de Ciencias de la naturaleza podrá ser desdoblada en las disciplinas “Biología y geología” y “Física y química”. Los centros docentes recogerán en su proyecto educativo la posibilidad de impartir las dos disciplinas simultáneamente a lo largo de todo el curso o asignar cada una de ellas a un cuatrimestre. En todo caso, la citada materia mantendrá su carácter unitario a efectos de evaluación y promoción del alumnado.
* El alumnado cursará una materia optativa. A tal fin, los centros docentes ofertarán, obligatoriamente, Segunda lengua extranjera, Cultura clásica y Cambios sociales y género.

**Artículo 11.** ***Organización del cuarto curso.***

* En cuarto curso el alumnado deberá cursar las materias siguientes:

a) Ciencias sociales, geografía e historia.

b) Educación ético-cívica.

c) Educación física.

d) Lengua castellana y literatura.

e) Matemáticas.

f) Primera lengua extranjera.

* Además, el alumnado deberá cursar tres materias de entre las siguientes:

a) Biología y geología.

b) Educación plástica y visual.

c) Física y química.

d) Informática.

e) Latín.

f) Música.

g) Segunda lengua extranjera.

h) Tecnología.

* Con el fin de orientar la elección del alumnado, los centros docentes podrán establecer agrupaciones de estas materias en diferentes opciones.
* Los centros docentes informarán y orientarán al alumnado con el fin de que la elección de las materias a las que se refiere el apartado 2, así como la elección de materias optativas a las que hace referencia el apartado 8, faciliten tanto la consolidación de aprendizajes fundamentales como su orientación educativa posterior o su posible incorporación a la vida laboral.
* Los centros docentes ofertarán la materia de Matemáticas organizada en dos opciones en función del carácter que se le otorgue como materia terminal o preparatoria para estudios posteriores. Las diferencias entre ambas opciones se plasmarán en el currículo, tanto en la selección de los contenidos como en la forma en que habrán de ser tratados.
* Los centros docentes deberán ofrecer la totalidad de las materias a las que se refiere el apartado 2 de este artículo. Sólo se podrá limitar la elección de materias y opciones del alumnado cuando haya un número insuficiente del mismo para alguna de ellas, de conformidad con lo que, a tales efectos, establezca por Orden la Consejería competente en materia de educación.
* El alumnado cursará, asimismo, una materia optativa.
* A tal fin, los centros docentes ofertarán, obligatoriamente, la materia Proyecto integrado de carácter práctico que se orientará a completar la madurez y el desarrollo personal del alumnado a través de actividades de carácter eminentemente prácticas, basadas en la experimentación y el análisis de los resultados y en la búsqueda y tratamiento de la información obtenida desde diversas fuentes.

**Artículo 12.** ***Optatividad.***

* Los centros docentes ofertarán las materias optativas en la forma que se establece en los artículos 9, 10 y 11. En todo caso, el alumnado que curse los programas de refuerzo de materias instrumentales básicas, a los que se refiere el artículo 9.4, podrá quedar exento de la obligación de cursar una materia optativa, de conformidad con lo que a tales efectos establezca por Orden la Consejería competente en materia de educación.
* Además, los centros docentes podrán ofertar en todos los cursos otras materias optativas de conformidad con lo que, a tales efectos, establezca por Orden la Consejería competente en materia de educación.
* Los centros docentes sólo podrán limitar las materias optativas a impartir cuando el número de alumnos y alumnas que hayan solicitado cursarlas sea insuficiente, de conformidad con lo que, a tales efectos, establezca por Orden la Consejería competente en materia de educación.

**Artículo 13**. ***Horario*.**

* Corresponde a los centros docentes determinar el horario para las diferentes materias y, en su caso, ámbitos establecidos en el presente Decreto, respetando en todo caso el horario correspondiente a los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas dispuesto en el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, y lo que, a tales efectos, establezca por Orden la Consejería competente en materia de educación.
* En todo caso, se incluirán en el horario semanal del alumnado dos horas en el primer curso y una en el segundo de libre disposición para los centros docentes, con objeto de facilitar el desarrollo de los programas de refuerzo de materias instrumentales básicas o para la recuperación de los aprendizajes no adquiridos, de promoción de la lectura, laboratorio, documentación y cualquiera otra actividad que se establezca en el proyecto educativo del centro.
* El cómputo total de horas lectivas semanales del alumnado será de 30 en cada uno de los cursos de la etapa.
* Los centros docentes podrán establecer módulos horarios de duración diferente a una hora, respetando, en todo caso, el número total de horas lectivas fijadas.
* Los centros docentes podrán revisar y, en su caso, modificar los horarios a lo largo del curso, en función de las necesidades de aprendizaje del alumnado, respetando lo establecido en el presente artículo.